



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASTILLA
GERENCIA MUNICIPAL**



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151-2025 -MDC-GM.

Castilla, 06 de mayo del 2025

EXP. N° 019-2023

VISTOS,

Expediente de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 019-2023, Informe de precalificación N° 188-2024-MDC-ORH-STPAD de fecha 18 de noviembre del 2024, de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Castilla, así como los demás documentos adjuntos como medios de prueba a este informe;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, que estableció en su Novena Disposición Complementaria Final que el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias. Además, la citada Ley señaló en su Décima Disposición Complementaria Transitoria que, a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias.

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014 en el Diario Oficial "El Peruano", se publicó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que estableció en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de publicado el citado reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento. Es así que a partir del 14 de setiembre de 2014 se encuentra en vigencia el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, en atención al literal i) del Artículo IV del acotado Reglamento General, "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. **Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento.**"

Que, con fecha 26 de marzo de 2015, entró en vigencia la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, denominada "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; que estableció en su numeral 4.1. que la misma desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.

Que, el artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció las fases de procedimiento administrativo disciplinario siendo una la fase instructiva conformada por el acto de inicio del PAD, el descargo por escrito del servidor procesado y el informe del Órgano Instructor, la fase





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151-2025 -MDC-GM.

Castilla, 06 de mayo del 2025

EXP. N° 019-2023

sancionadora compuesta desde la recepción del informe del órgano instructor hasta la emisión de la continuación que determina la imposición de la sanción o la declaración de no al lugar.

Que, el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, desarrollados en la Resolución de Sala Plena N°001-2021-SERVIR/TSC, que regulan la graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley 30057.

Que, el artículo 91° de la Ley 30057 los “actos de las administraciones públicas que interpongan sanciones finales, deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro identificando la relación entre los hechos y las faltas y los criterios para la determinación de las sanciones establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática en cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo en la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.

Que, asimismo el artículo 92° de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil señala: Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

Que, la secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

Que, mediante el Informe de precalificación N° 188-2024-MDC-ORH-STPAD de fecha 18 de noviembre del 2024, de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Castilla y en mérito a estos fundamentos, se procede con el acto de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, (PAD) que tiene la siguiente estructura.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR Y SU VÍNCULO LABORAL.

FELIX ALBERTO AVILES CÓRDOVA, ex Servidor de esta entidad municipal que fue Designado en el Cargo de Confianza de Gerente de Desarrollo Urbano Rural, bajo la Modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, mediante Resolución de Alcaldía N° 095-2022-MDC.A de fecha 07.03.2022, con término de confianza y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 286-2022-MDC.A, de fecha 07 de setiembre del 2022.

LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍA DICHA FALTA.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151-2025 -MDC-GM.

Castilla, 06 de mayo del 2025

EXP. N° 019-2023

Que, la **FALTA** cometida por el ex Servidor de esta entidad municipal **FELIX ALBERTO AVILÉS CÓRDOVA**, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 095-2022-MDC-A de 07.03.2022, al Omitir sus funciones, visto que pese a la deficiente elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Rehabilitación de Infraestructura de la Institución Educativa N°13014 Manuel Hidalgo Carnero con Código Local N°412483, Distrito de Castilla – Provincia de Piura – Piura”, con código Único de Inversiones (IRI) N°2546822 y Código ARCC 2829”, resolvió Aprobarlo con Resolución Gerencial N° 030-2022-MDC-GDUREI, aun siendo de su conocimiento que dicha aprobación tendría como consecuencias: ampliaciones de plazo, suspensiones/o paralizaciones del plazo de ejecución de obra, prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes tal y como ha precisado en la misma Resolución de aprobación Resolución Gerencial N° 030-2022-MDC-GDUREI, en su **ARTICULO SEGUNDO: al Responsabilizar al íntegramente al consultor sobre las consecuencias que se deriven en el caso de una deficiente elaboración del Expediente Técnico y que repercutan en la ejecución del proyecto, lo que podría ocasionar un perjuicio económico; esto en conformidad con lo establecido en el numeral 40.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable supletoriamente según lo indicado en las disposiciones complementarias Finales del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios.**

Que, la **CONDUCTA** del ex Servidor de esta entidad municipal **FELIX ALBERTO AVILÉS CÓRDOVA**, en su condición de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 095-2022-MDC-A de 07.03.2022, omitió lo señalado en el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF** aprobado con Ordenanza Municipal N° 022- 2020-MDC de fecha 28.12.2020: 1.Planificar, Organizar, Dirigir y controlar los procesos de equipamiento e infraestructura urbana y de servicios públicos para el desarrollo del distrito de Castilla. Y 2. Planificar, Organizar, Dirigir y controlar la evaluación de los planes de obras de servicios, ejecutados por los organismos estatales y privados que afecten y utilicen los bienes de uso público o zonas aéreas. Toda vez que emitió la **Resolución Gerencial N° 030-2022-MDC-GDUREI de fecha 30 de marzo del 2022, Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto “Rehabilitación de Infraestructura de la Institución Educativa N°13014 Manuel Hidalgo Carnero con Código Local N°412483, Distrito de Castilla – Provincia de Piura – Piura”, con código Único de Inversiones (IRI) N°2546822 y Código ARCC 2829. Por un monto total de inversión de S/.11.543.20 (Once Millones Quinientos Cuarenta y tres Mil Ochocientos sesenta con 20/100 soles), con precios vigentes al mes de febrero del 2022 cuya estructura de costos se detalla en el tercer considerando: ARTICULO SEGUNDO: Responsabilizar íntegramente al consultor sobre las consecuencias que se deriven en el caso de una deficiente elaboración del Expediente Técnico y que repercutan en la ejecución del proyecto, lo que podría ocasionar un perjuicio económico; esto en conformidad con lo establecido en el numeral 40.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable supletoriamente según lo indicado en las disposiciones complementarias Finales del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios; Asimismo precisa en su artículo tercero, que el costo de la elaboración del expediente Técnico, es asumido íntegramente por la Municipalidad Distrital de Castilla; no considerando que debido a las deficiencias en el Expediente Técnico podrían Generar Perjuicio económico en la entidad.**



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151-2025 -MDC-GM.

Castilla, 06 de mayo del 2025

EXP. N° 019-2023

Que, la **CONDUCTA** se encuentra **TIPIFICADA** en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que en su Artículo 85°. Faltas de Carácter Disciplinario: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...) q) Las demás que señale la Ley.” Concordante en REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ROF aprobado con Ordenanza Municipal N° 022- 2020-MDC de fecha 28.12.2020: 1. Planificar, Organizar, Dirigir y controlar los procesos de equipamiento e infraestructura urbana y de servicios públicos para el desarrollo del distrito de Castilla. Y 2. Planificar, Organizar, Dirigir y controlar la evaluación de los planes de obras de servicios, ejecutados por los organismos estatales y privados que afecten y utilicen los bienes de uso público o zonas aéreas; Concordante con el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, numerales 1.8, 1.9, 1.10, 1.12, 1.13.

Que, en este orden de ideas, queda demostrado que el ex Servidor de esta entidad Municipal **FELIX ALBERTO AVILÉS CORDOVA**, en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 095-2022-MDC-A de 13.07.2022, ha incurrido en presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Que, a fojas dieciséis (16), obra la Resolución Gerencial N° 030-2022-MDC-GDUREI de fecha 30 de marzo del 2023, emitida por el Ing. **FELIX ALBERTO AVILES CORDOVA**, Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Castilla, mediante la cual se Resuelve Artículo Primero: Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto “Rehabilitación de Infraestructura de la Institución Educativa N°13014 Manuel Hidalgo Carnero con Código Local N°412483, Distrito de Castilla– Provincia de Piura–Piura”, con código Único de Inversiones (IRI) N°2546822 y Código ARCC 2829. Por un monto total de inversión de S/.11.543.20 (Once Millones Quinientos Cuarenta y tres Mil Ochocientos sesenta con 20/100 soles), con precios vigentes al mes de febrero del 2022 cuya estructura de costos se detalla en el tercer considerando: ARTICULO SEGUNDO: Responsabilizar integralmente al consultor sobre las consecuencias que se deriven en el caso de una deficiente elaboración del Expediente Técnico y que repercutan en la ejecución del proyecto, lo que podría ocasionar un perjuicio económico; esto en conformidad con lo establecido en el numeral 40.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable supletoriamente según lo indicado en las disposiciones complementarias Finales del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios; Asimismo precisa en su artículo tercero, que el costo de la elaboración del expediente Técnico, es asumido integralmente por la Municipalidad Distrital de Castilla.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151-2025 -MDC-GM.

Castilla, 06 de mayo del 2025

EXP. N° 019-2023

Que, a fojas veinticinco (25), obra el Informe N° 074-2023-MDC-GDREI, mediante el cual el gerente de desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, remite a esta Secretaría Técnica los actuados para el deslinde de responsabilidad, informando lo siguiente: Que, el día 28 de octubre del 2022 se dio inicio al plazo de ejecución de la obra "Rehabilitación de Infraestructura de la Institución Educativa N°13014 Manuel Hidalgo Camero con Código Local N°412483, Distrito de Castilla – Provincia de Piura – Piura ", con código Único de Inversiones (IRI) N°2546822 y Código ARCC 2829.y que, mediante Carta N°009-2023/CST&H del 12 de enero del 2023, la supervisión de obra alcanza a la entidad, consultas presentadas en la ejecución de la obra relativas a diferentes especialidades, las mismas que fueron derivadas al proyectista mediante Oficio N°055-2023-MDC-GSUREI-SGO de fecha 13 de enero del 2023, para su absolución, según lo normado, del cual no se tuvo respuesta, aun cuando se ha reiterado en diversas oportunidades: por lo que el plazo para la absolución de consultas venció el día 22 de enero, lo que pudo generar ampliaciones de plazo, suspensiones/o paralizaciones del plazo de ejecución de obra, prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes, ello debido a que gran parte del expediente técnico se encontró con deficiencias. Por lo que al hallazgo se de tales hechos se remitió todo lo actuado al despacho de secretaria técnica para su evaluación e iniciar acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de funcionarios y/o servidores públicos, comprendidos en la aprobación del expediente Técnico de la obra, debido a que las deficiencias en el expediente técnico podrían generar perjuicio económico para la entidad.

Que, a folios cincuenta y tres (53) en virtud al Informe N°114-2023-MDC-GDURI-SGO, de fecha 26 de enero del 2023, documento por el cual el sub gerente de obras concluye: que de acuerdo a ítem 5. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO de los términos de referencia (TDR) para la elaboración del presente expediente técnico, adjuntos en el INFORME N° 940-2029-MDC-GDUR/SGI, en comparación con el expediente técnico aprobado se encuentra incompleto. En la EXPRESION DE INTERES N°10560 publicada con fecha 03 de noviembre de 2022, para la ejecución de la presente obra en mención, ante la INEXISTENCIA DE CONSULTAS TÉCNICAS se procedió a la suscripción del ACTA DE CULMINACION ANTICIPADA, de fecha 10 de noviembre de 2022. Según lo establece el Artículo N° 8° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, las CONSULTAS TÉCNICAS respecto al contenido de la expresión de Interés expediente técnico o documento equivalente, CONSTITUYEN LA ÚNICA INSTANCIA DEL PROCESO DE CONTRATACION ESPECIAL DONDE SE REMITE EFECTUARLAS, Sin embargo, ningún postor formulo consulta alguna al expediente

Que, a fojas setenta y nueve (79), mediante el Informe N°359-2022-MDC-GDUREI-SGO, de fecha 30 de marzo del 2022, emitido por el Sub Gerente de Obras, en la cual OTORGA conformidad al expediente Técnico Denominado "Rehabilitación de Infraestructura de la Institución Educativa N°13014 Manuel Hidalgo Camero con Código Local N°412483, Distrito de Castilla – Provincia de Piura – Piura "cuyo monto de inversión asciende a S/.9862,440.65, con precios vigentes al mes de febrero del 2022, en el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION DEL PRESUPUESTO	TOTAL
1.00	Obras Civiles	9 852,440.65



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151-2025 -MDC-GM.

Castilla, 06 de mayo del 2025

EXP. N° 019-2023

2.00	Mobiliario y Equipamiento	678,427.84
3.00	Plan de Contingencia	453,284.08
4.00	Supervisión	549,707.63
	Total	11 43, 860.20

Además, mediante PRE AVISO DE NOTIFICACION, 12 de junio del 2023 se le hizo de conocimiento que en la fecha se le constituyo a su domicilio: Mz EB lote 07 VII Etapa – Santa Margarita – Distrito 26 de octubre– Piura, a fin de notificar el Oficio N°021-2023.MDC-OGAYF-ORH-ST de fecha 30 de mayo del 2023, del expediente N°019-2023 en el cual se le solicita emita su descargo de los hechos que son materia de investigación, asimismo de fecha 20 de junio del 2023, SE reitero la solicitud de mediante el Oficio N°123-2023-MDC-OGAYF-ORH-ST, a efecto de que emita su descargo respecto a los hechos observados, materia de la presente investigación. **Siendo debidamente notificado.**

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Que, las normas jurídicas que han sido presuntamente vulneradas por el presunto infractor, son las que a continuación se detallan:

LEY N° 30057- LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...) **d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**

(...) **q) Las demás que señale la Ley"**

De acuerdo al Artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, "(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. (...)".



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151-2025 -MDC-GM.

Castilla, 06 de mayo del 2025

EXP. N° 019-2023

Artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, con respecto a la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria establece que: *“(...) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia”.*

De acuerdo al literal i) del Artículo IV del acotado Reglamento General, *“La expresión Servidor Civil se refiere a b servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: Funcionario Público, Directivo Público, Servidor Civil de Carrera y Servidor de Actividades Complementarias. Comprende, también, a los Servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; de carreras especiales de acuerdo con la Ley; a los contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como, bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento”.* Asimismo, en mérito al Artículo 90° de la norma indicada las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: *“a) Los Funcionarios Públicos de Designación o Remoción Regulada, con excepción del Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones; b) Los funcionarios Públicos de Libre Designación y Remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los Directivos Públicos; d) Los Servidores Civiles de Carrera; e) Los Servidores de Actividades Complementarias y f) Los Servidores de Confianza. Los Funcionarios Públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente Título. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso”.*

Concordante con:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ROF aprobado con Ordenanza Municipal N° 022-2020-MDC de fecha 28.12.2020.

La Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura es el Órgano de línea responsable de implementar y conducir las políticas locales y procesos relacionados al ordenamiento territorial, desarrollo y control urbano de la gestión de las inversiones en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones; asimismo, es responsable de la administración y ejecución de las actividades de mantenimiento periódico de la infraestructura derivada de los proyectos de inversión pública y la Gestión de riesgos y desastres.

Artículo 101.- Son Funciones y atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura las siguientes:

1. Planificar, Organizar, Dirigir y controlar los procesos de equipamiento e infraestructura urbana y de servicios públicos para el desarrollo del distrito de Castilla.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151-2025 -MDC-GM.

Castilla, 06 de mayo del 2025

EXP. N° 019-2023

2. Planificar, Organizar, Dirigir y controlar la evaluación de los planes de obras de servicios, ejecutados por los organismos estatales y privados que afecten y utilicen los bienes de uso público o zonas aéreas.

Concordante con:

El Reglamento de los Servidores Civiles (RIS), en su en Artículo 117° referido a las faltas graves previstas en la Ley de Servicio Civil y su reglamento que conllevan a la aplicación de las sanciones de suspensión o destitución.

Artículo 117°. – Faltas Graves previstas en la Ley del Servicio Civil y su reglamento que conllevan la aplicación de las sanciones o destitución.

Concordante con:

Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública

Capítulo II Principios y deberes del servidor público

Artículo 6°. - Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **Respeto:** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento y Eficiencia Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.*

Artículo 7° Deberes de la Función Pública

El servidor Público tiene los siguientes deberes: 6. **Responsabilidad.** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función Pública*

Que, mediante Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias, se establecen principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores civiles de las entidades de la Administración Pública; además, precisa que el órgano de Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de la probidad, transparencia, justicia y servicio público establecidas en el Código de Ética de la Función Pública;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado, señala que una de las causas de la corrupción en el Perú es el escaso reconocimiento de los principios éticos y valores morales, precisando que, en el caso de los servidores civiles, existe un alto nivel de "desconocimiento acerca de las normas de conducta que deben aplicarse en el trabajo diario, así como los principios rectores de la función pública;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151-2025 -MDC-GM.

Castilla, 06 de mayo del 2025

EXP. N° 019-2023

ARTICULO 113.- FALTA DISCIPLINARIA: Es toda acción u omisión del servidor, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica establecida por la Municipalidad Distrital de la Castilla.

Que, Complementario a lo señalado por el glosado Reglamento, el numeral 4.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que la misma, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.

Que, Asimismo, el inciso 4.3 del Artículo 4° de la citada Directiva establece: *"Que las faltas previstas en el Código de Ética de la Función Pública y la Ley de Procedimientos Administrativos Generales se procesan conforme a las reglas procedimentales del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento. Esta regla incluye el ámbito de aplicación de ambos cuerpos normativos"*.

Que, el inciso 14.1 del Artículo 14° de la Directiva señala: *"A las faltas del Código de Ética de la Función Pública y las que se señalan de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, se les aplica las sanciones dispuestas por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, conforme al artículo 100° del Reglamento, a excepción de lo establecido en el artículo 241° de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales"*. de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

LA MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER.

No es necesario imponer medida cautelar.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA.

Que, de acuerdo al numeral 6.3 de la glosada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, instaurados desde el 14 de setiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".

Que, de lo expuesto, habiéndose procedido a la precalificación de los hechos y medios probatorios, y de acuerdo al Informe de precalificación N° 188-2024-MDC-ORH-STPAD de fecha 18 de noviembre del 2024 los criterios antes citados, tratándose de una falta administrativa Grave, esta Secretaria Técnica RECOMIENDA que la correspondiente sanción imponerse al ex servidor **FELIX ALBERTO AVILÉS CORDOVA**, sería la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88° inciso b) señala que dicha sanción puede ser de 1 (uno) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días, conforme la acotada Ley del Servicio Civil, salvo mejor parecer. "(...) en el informe de precalificación basta con la identificación de la posible sanción a imponerse respecto a la falta imputada, ya sea amonestación escrita, suspensión o destitución, no siendo necesario precisar, para el caso de la



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151-2025 -MDC-GM.

Castilla, 06 de mayo del 2025

EXP. N° 019-2023

sanción de suspensión, la cantidad de días que corresponderían, pues ello será establecido oportunamente en caso se determinara la responsabilidad del investigado y en base a los criterios de graduación previstos en la LSC¹.

EL PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS.

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, en el punto 16 precisa "LA FASE INSTRUCTIVA", 16.1 los descargos se presentan dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES conforme lo establece el artículo 111° del Reglamento la solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo caso contrario el Órgano instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Que, respecto a las autoridades competentes del inicio del PAD para tramitar la Sanción de Suspensión está prevista en el literal b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, en el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el Órgano competente de recepcionar el descargo corresponde a la primera instancia del Órgano instructor que en este caso de suspensión es la Gerencia Municipal.

Que, estando a lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 008-2024-A/MPP, a través de la cual se designó al suscrito como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Ex servidor señor FELIX ALBERTO AVILÉS CÓRDOVA, conforme a los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución y COPIA del Informe de Precalificación N° 188-2024-MDC-ORH-STPAD al Ex servidor imputado FELIX ALBERTO AVILÉS CÓRDOVA, en el domicilio consignado en el presente procedimiento, sin perjuicio de que notifique en domicilio consignado en ficha RENIEC en caso de no lograr su ubicación, para que haga valer su derecho de defensa.

¹ Numeral 2.4 del Informe Técnico N° 1819-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 19.12.2028

² Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario

93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a

c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151-2025 -MDC-GM.

Castilla, 06 de mayo del 2025

EXP. N° 019-2023

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que el ex servidor imputado presente sus descargos que considere pertinente los cuales deberán ser presentados ante la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla en su condición de Órgano Instructor, conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que, durante la secuela del presente proceso administrativo disciplinario, al imputado les asisten los derechos establecidos en el artículo 96°³ del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los cuales podrán hacer valer en cualquier instancia del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- PONER de conocimiento de la presente resolución al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Castilla y a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para los fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Lic. Marvin Billy Ayusa Machado
CORLAO N° 17809
GERENTE MUNICIPAL

³ Artículo 96.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.
(...)